

Programa para Empresas en Desventaja

El Programa para Empresas en Desventaja de la CFX tiene como objetivo asegurar que la CFX y sus beneficiarios secundarios impidan la discriminación en todos sus programas y actividades, ya sea que éstos sean financiados por fondos federales o no federales.

Información general sobre el programa

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por razones de raza, color o país de origen en programas o actividades que reciban asistencia financiera federal. El Decreto Ley Nº 12898 aborda la justicia ambiental entre las minorías y la población de bajos ingresos. El Decreto Ley Nº 13166 se refiere a los beneficios otorgados a los individuos con manejo limitado del idioma inglés. Los derechos de las mujeres, los ancianos y las personas discapacitadas son amparados por las instancias correspondientes. Los decretos presidenciales mencionados y las instancias de autoridad relacionadas están dentro del ámbito del Título VI.

El programa de la CFX en virtud del Título VI se ocupa de brindar una guía, dirección y política a fin de asegurar el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y de sus correspondientes atribuciones. La CFX está orgullosa de su política destinada a asegurar que los impactos sociales en las comunidades y las personas se puedan reconocer en una etapa temprana y durante todo el proceso de toma de decisiones en materia de transporte.

Declaración de política

La Autoridad de Autopistas de Florida Central (CFX, en inglés) tiene como política que las empresas en situación de desventaja, según se definen en el Código 49 de la Normativa Federal (CFR, en inglés), Parte 2, tengan la posibilidad de participar en la formalización de contratos financiados por préstamos TIFIA de la CFX en un entorno libre de discriminación. Los objetivos del Programa para Empresas en Desventaja (DBE, en inglés) del Departamento de Transporte de Estados Unidos consisten en garantizar la no discriminación en la adjudicación y administración de los contratos; asegurar que las empresas cumplan todos los estándares de elegibilidad; ayudar a eliminar barreras a la participación; crear igualdad de condiciones; asistir en el desarrollo de las empresas para que puedan competir de manera exitosa fuera del programa; brindar flexibilidad; y asegurar la menor alteración posible del programa.

TÍTULO VI/PROGRAMA DE NO DISCRIMINACIÓN – DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Es la política de la Autoridad de Autopistas de Florida Central —en virtud del *Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975; el Artículo 324 de la Ley Federal de Ayuda para las Autopistas de 1973; la Ley sobre Restablecimiento de los Derechos Civiles de 1987;* y demás estatutos y normativa relacionados— que ninguna persona en Estados Unidos sea excluida o se le nieguen los beneficios de participar en cualquier programa o actividad financiada con fondos federales o no federales administrados por la Autoridad de Autopistas de Florida Central, o bien sea sometida de cualquier otro modo a discriminación o represalia por razones de raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad/minusvalía o nivel de ingresos. La CFX, los contratistas, los beneficiarios secundarios y los subcontratistas no

podrán discriminar por razones de raza, color, país de origen o sexo en la ejecución de los contratos. El contratista deberá cumplir con los requerimientos correspondientes que se indican en la Parte 26 de la CFR 49 a la hora de adjudicar y administrar contratos que cuenten con ayuda del Departamento de Transporte. El incumplimiento de tales requisitos por parte del contratista representa una violación material que puede dar lugar a la rescisión del contrato o a cualquier otro resarcimiento que el beneficiario considere oportuno.

Objetivo del DBE

La CFX ha recibido la aprobación de la Administración Federal de Carreteras (FHWA, en inglés) para adoptar y utilizar el objetivo del programa de neutralidad de raza del Departamento de Transporte de Florida (FDOT, en inglés) y la especificación del DBE, según corresponda. Las compañías identificadas como Empresas en Desventaja por el FDOT deberán ser admitidas en pos de alcanzar la meta de neutralidad de raza del 9.91% del DBE.

La Oficina de Diversidad de Proveedores mantendrá, desarrollará, implementará y controlará esta política. Estamos a su disposición para brindarle asistencia técnica, recursos, guía y cualquier otra información relacionada con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Si desea recibir atención inmediata, por favor comuníquese con Iranetta J. Dennis.

Iranetta J. Dennis

Directora de Diversidad de Proveedores
Iranetta.Dennis@cfxway.com